

**PROPUESTA DE ACUERDOS A ADOPTAR POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE VBARE IBERIAN PROPERTIES SOCIMI, S.A.
CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL 18 O 19 DE JUNIO DE 2019**

1. AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS POR IMPORTE EFECTIVO TOTAL MÁXIMO DE 29.993.742,60 EUROS, MEDIANTE LA EMISIÓN DE HASTA 2.238.339 NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS, CON DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, CORRESPONDIENTE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1.1 AUMENTO DE CAPITAL

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad mediante aportaciones dinerarias, con el objetivo de incrementar los fondos propios de la Sociedad, en un importe nominal máximo de 11.191.695 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 2.238.339 nuevas acciones ordinarias de 5 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las acciones actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta (el “**Aumento de Capital**”).

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, la facultad de no ejecutar el Aumento de Capital si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o cualesquiera otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hicieran no aconsejable o impidiesen su ejecución.

1.2 TIPO DE EMISIÓN

El tipo de emisión de las nuevas acciones será de 13,40 euros por acción, de los cuales 5 euros se corresponden con el valor nominal unitario y 8,40 euros se corresponden con la prima de emisión de unitaria. En consecuencia, la prima de emisión total máxima del Aumento de Capital asciende a 18.802.047,60 euros y el importe total máximo efectivo del Aumento de Capital asciende a 29.993.742,60 euros.

1.3 PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN

Corresponderá al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, determinar la fecha de ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de este acuerdo. Transcurrido ese plazo sin que el Aumento de Capital se haya ejecutado, este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

1.4 SUSCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

1.4.1 Periodo de suscripción preferente

En el Aumento de Capital tendrán derecho de suscripción preferente todos los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados como accionistas en el registro contable a las 23:59 horas de Madrid del día

inmediatamente anterior al de inicio del Periodo de Suscripción Preferente (según se define a continuación) (los “**Accionistas Legitimados**”).

De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los Accionistas Legitimados podrán ejercitar, dentro del Periodo de Suscripción Preferente (según se define a continuación), el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones antiguas de la Sociedad que ya posean.

A cada acción antigua le corresponde un derecho de suscripción preferente. Serán necesarios 18 derechos de suscripción para suscribir 17 acciones nuevas. A efectos de calcular la ecuación de canje, se hace constar que actualmente la Sociedad tiene 19.706 acciones en autocartera.

En relación con lo anterior, con el objeto de que el número de derechos de suscripción preferente necesarios para recibir una acción nueva y el número de acciones nuevas a emitir sean números enteros, Morton Street S.L. ha renunciado voluntaria y gratuitamente a los derechos de suscripción preferente con 9 acciones de su titularidad.

El Consejo de Administración ha aceptado la referida renuncia.

El periodo de suscripción preferente tendrá una duración de un mes y se iniciará el primer día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de la oferta de suscripción de las nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (el “**Periodo de Suscripción Preferente**”).

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente, los Accionistas Legitimados podrán dirigirse a la oficina de la entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente, indicando su voluntad de ejercer el mencionado derecho de suscripción. Las órdenes se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

1.4.2 Oferta de Suscripción

La Sociedad podrá llevar a cabo una oferta de suscripción (la “**Oferta de Suscripción**”) de todas aquellas acciones no suscritas durante el periodo de suscripción preferente (las “**Acciones Sobrantes**”).

Las acciones emitidas se repartirán entre inversores cualificados, nacionales e internacionales, a los que vaya dirigida la correspondiente Oferta de Suscripción según determine el Consejo de Administración, o en quien este acuerde sustituir esta facultad.

1.5 REPRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las nuevas acciones, junto con las ya existentes, quedarán representadas mediante anotaciones en cuenta nominativas, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro,

Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a las entidades participantes en la misma.

1.6 DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las nuevas acciones son ordinarias, pertenecen a la misma clase que las restantes acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y atribuyen los mismos derechos y obligaciones que estas desde la fecha de su emisión.

1.7 SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA

Si el Aumento de Capital no se suscribe íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital social de la Sociedad se aumentará en la cuantía efectivamente suscrita, siempre que se haya suscrito un importe efectivo mínimo (nominal más prima) de 12.500.000 euros. El Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, podrá acordar la suscripción incompleta del Aumento de Capital y declarar el capital social aumentado en la cuantía efectivamente suscrita.

1.8 DESEMBOLSO DE LAS NUEVAS ACCIONES

El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión correspondiente, se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que se determine por las personas facultadas o apoderadas al efecto en virtud de este acuerdo.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

1.9 INCORPORACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES EN EL MAB-SOCIMIS

Se acuerda solicitar la incorporación de la totalidad de las acciones ordinarias que se emitan en ejecución del presente acuerdo en el Mercado Alternativo Bursátil - Segmento SOCIMIs (el "MAB-SOCIMIs").

Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia del MAB-SOCIMIs y, especialmente, de contratación, permanencia y exclusión.

1.10 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el nuevo número de acciones de la Sociedad tras la ejecución del Aumento de Capital.

1.11 DELEGACIÓN DE FACULTADES

Sin perjuicio de las facultades ya conferidas, al amparo de lo establecido en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y de apoderamiento a terceros cuando resulte conforme a Derecho, las más amplias facultades para fijar la fecha en que el acuerdo de Aumento de Capital debe llevarse a efecto, dentro del plazo de un año, así como para determinar las condiciones del mismo no acordadas por la presente Junta General de la Sociedad, y en particular para:

- (i) Formular la Oferta de Suscripción en nombre de la Sociedad y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de la misma.
- (ii) Fijar las condiciones del Aumento de Capital y de la Oferta de Suscripción en todo lo no determinado por la presente Junta General de la Sociedad, estableciendo, entre otras, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, el volumen, el momento y la forma de su realización, los destinatarios y, en su caso, los tramos de la Oferta de Suscripción, el procedimiento o sistema de colocación de las acciones objeto de la Oferta de Suscripción, los requisitos de formulación de las solicitudes, mandatos o propuestas de suscripción de las acciones, la fecha o periodo de suscripción y/o emisión, las entidades que intervengan en la colocación o en su aseguramiento, la forma de distribución de las acciones entre tramos, la modalidad de adjudicación para el caso de que los valores solicitados por los inversores excedan del total de los ofrecidos y, en general, el conjunto de reglas por las que haya de regirse.
- (iii) Redactar en el idioma o idiomas que tenga por convenientes, suscribir y presentar ante el MAB-SOCIMIs cualquier documentación del Aumento de Capital y la Oferta de Suscripción que resulte necesaria o conveniente, asumiendo la responsabilidad por su contenido y solicitando su verificación y registro por el MAB-SOCIMIs, incluyendo (i) el Documento de Aumento de Capital, (ii) las comunicaciones de hecho relevante y otras comunicaciones que sean relevantes o convenientes y (iii) cuantos suplementos a la anterior documentación sean precisos o convenientes; así como redactar, suscribir y presentar ante cualesquiera otras autoridades competentes españolas o extranjeras cuanta información o documentación adicional o complementaria requieran, asumiendo la responsabilidad por su contenido y solicitando su verificación y registro, en su caso.
- (iv) Redactar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en relación con el tramo internacional, en su caso, de la Oferta de Suscripción, así como realizar cualquier actuación, declaración o gestión que pudiera ser precisa ante las autoridades competentes de otros países en los que se vendan acciones en virtud de la Oferta de Suscripción, incluida la solicitud de las exenciones que resulten convenientes.
- (v) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante el MAB-SOCIMIs, la CNMV, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital y la Oferta de Suscripción.
- (vi) Negociar, suscribir, otorgar y en su caso certificar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el Aumento de Capital y la Oferta de Suscripción conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo, en particular, (i) un contrato de aseguramiento y/o colocación de la Oferta de Suscripción (o varios en el caso de que esta se divida en distintos tramos) que podrá incluir, a su vez y entre otras previsiones, las manifestaciones y garantías de la Sociedad previstas en la carta de mandato o cualesquiera otras que sean habituales en este

tipo de contratos; (ii) contratos de agencia y contratos de depósito en relación con los fondos recaudados en la Oferta de Suscripción; (iii) protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos; (iv) contratos de préstamo de valores y de opción de compra (*green shoe*) con el fin de que puedan ser atendidos posibles excesos de demanda de la Oferta; (v) compromisos de no emisión o disposición (*lock-up*) de acciones de la Sociedad o valores análogos por parte de la Sociedad y de indemnización de las entidades aseguradoras, en su caso; así como (vi) cualesquiera otros que resulten convenientes para el mejor fin del Aumento de Capital y la Oferta de Suscripción, pactando las comisiones y los demás términos y condiciones que estime convenientes.

- (vii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (viii) Acordar los supuestos de revocación del Aumento de Capital y la Oferta de Suscripción de acciones de acuerdo con la práctica habitual en este tipo de operaciones así como sus consecuencias (incluyendo la recompra de las acciones adquiridas por los inversores para su amortización mediante la reducción de capital), y desistir cuando por las circunstancias del mercado, de la demanda, del precio de las acciones u otras consideraciones ello resulte posible legalmente y se estime conveniente a los intereses de la Sociedad.
- (ix) Declarar cerrado el Aumento de Capital, una vez finalizado el plazo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del Aumento de Capital y de la Oferta de Suscripción.
- (x) Modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, adaptándolo en función del número de acciones que finalmente sean suscritas.
- (xi) Solicitar la incorporación en el MAB-SOCIMIs de la totalidad de las acciones ordinarias que se emitan en ejecución del presente acuerdo, así como su inclusión en el registro contable de anotaciones en cuenta de Iberclear.
- (xii) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del Aumento de Capital y la Oferta de Suscripción.

2. APROBACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE PUESTA EN VALOR CONSISTENTE EN LA LIQUIDACIÓN DE LA CARTERA DE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD A PARTIR DEL EJERCICIO 2022 EN CASO DE QUE (A) EL *NET EQUITY* DE LA SOCIEDAD, CONFORME A LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS PREPARADAS SEGÚN LAS NORMAS IFRS, A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 SEA INFERIOR A 100.000.000 EUROS O (B) LA MEDIA DEL VOLUMEN DE NEGOCIACIÓN DIARIO DURANTE 2021 SEA INFERIOR A 75.000 EUROS, Y CONDICIONADO A LA EJECUCIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL DETALLADO

ANTERIORMENTE EN UN IMPORTE MÍNIMO DE 12.500.000 EUROS Y DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Se aprueba como estrategia de puesta en valor de los activos de la Sociedad, dirigida a maximizar el valor de los accionistas, la liquidación total de la cartera de activos de la Sociedad y posterior devolución de valor a los accionistas a partir del 1 de enero de 2022 en el caso de que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- (i) que el *net equity* de la Sociedad, conforme a las cuentas anuales consolidadas preparadas según las normas IFRS, a 31 de diciembre de 2021 sea inferior a 100.000.000 euros; y
- (ii) que la media del volumen de negociación diario de las acciones durante el ejercicio 2021 sea inferior a 75.000 euros.

Corresponderá al Consejo de Administración verificar el cumplimiento de las referidas condiciones y, en su caso, informar a los accionistas del mismo.

Este acuerdo se ejecutará mediante la desinversión de la Sociedad en su cartera de activos y la posterior distribución a los accionistas tanto del resultado de la liquidación de activos como de cualquier saldo de tesorería de la Sociedad que resulte disponible, una vez atendidas sus obligaciones legales y contractuales.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como resulte necesario e incluyendo, en particular, a efectos de lo previsto en los artículos 160.f) y, en caso de ser aplicable, 511.bis.2 de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que ejecute este acuerdo en caso de que se verifique cualquiera de las referidas condiciones, sin necesidad de someter nuevamente dicha decisión a la Junta General.

La efectividad de este acuerdo queda condicionada a la ejecución del aumento de capital aprobado en el acuerdo primero anterior en un importe mínimo de 12.500.000 euros. Corresponderá al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, verificar el cumplimiento de dicha condición.

3. AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, PUEDA, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO AÑOS, AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL HASTA EL 50% DEL CAPITAL SOCIAL ACTUAL, EN UNA O VARIAS VECES, EN LA CUANTÍA QUE CONSIDERE ADECUADA, A UN TIPO DE EMISIÓN UNITARIO MÍNIMO DE 13,40 EUROS

3.1 CAPITAL AUTORIZADO E IMPORTE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta el 50% del capital social actual, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de aprobación de este acuerdo, en una o varias veces y en la cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida.

3.2 ALCANCE DE LA DELEGACIÓN

El Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, podrá fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones; determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse; ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente; establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas; y dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración podrá designar a la persona o personas, sean o no consejeros, que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de la presente autorización y, en especial, el del cierre de cada aumento de capital.

3.3 DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES, TIPO DE EMISIÓN Y CONTRAVALOR DEL AUMENTO

Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias y atribuirán los mismos derechos que las ya existentes (salvo por los dividendos ya declarados y pendientes de pago en el momento de su emisión).

Las nuevas acciones serán emitidas a valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine, si bien el tipo de emisión unitario no podrá ser inferior a 13,40 euros. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

3.4 SOLICITUD DE INCORPORACIÓN O ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la incorporación o admisión a negociación de las acciones que puedan emitirse en los mercados secundarios en los que estén admitidas las restante acciones ordinarias de la Sociedad, y, en su caso, y su exclusión o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

3.5 PLAZO DE LA DELEGACIÓN Y CONDICIÓN RESOLUTORIA

La presente delegación se concede por un plazo de cinco años desde la fecha de este acuerdo. No obstante, la delegación quedará sin efecto (i) en la fecha de publicación de las cuentas anuales de 2021 si el *net equity* de la Sociedad, conforme a las cuentas anuales consolidadas preparadas según las normas IFRS, es inferior a 100.000.000 euros o (ii) el 1 de enero de 2022 si la media del volumen de negociación diario de las acciones de la Sociedad durante el ejercicio 2021 es inferior a 75.000 euros.

Corresponderá al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, verificar el cumplimiento de las referidas condiciones.

4. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD PARA (I) MODIFICAR LA FORMA DE CÁLCULO DEL *SUCCESS FEE*, (II) EXTENDER EL PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y (III) ADAPTAR EL CONTRATO AL ACUERDO SEGUNDO ANTERIOR, TODO ELLO CONDICIONADO A LA EJECUCIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL DETALLADO

ANTERIORMENTE EN UN IMPORTE MÍNIMO DE 12.500.000 EUROS Y DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Se acuerda modificar el contrato de gestión suscrito por la Sociedad con VBA Real Estate Asset Management 3,000, S.L. como sociedad gestora el 15 de abril de 2015 en los siguientes términos:

- (i) Se acuerda modificar la forma de cálculo de la comisión de éxito anual (Success Fee) prevista en la cláusula 7.2 del contrato de gestión. A partir del 1 de enero de 2019, el Success Fee pasará a calcularse como el 16% del Incremento Anual del Precio de Cotización. El Incremento Anual del Precio de Cotización será la diferencia entre el Precio de Cotización medio ponderado de la acción de la Sociedad en las 90 sesiones bursátiles anteriores al cierre del año correspondiente y el Precio de Cotización medio ponderado de la acción de la Sociedad en las 90 sesiones bursátiles anteriores al cierre del año anterior, y ajustado por los dividendos u otras distribuciones efectuadas en el año en cuestión.

El Success Fee se pagará en acciones de la Sociedad, excepto el IVA que se pagará en efectivo.

El Success Fee será pagadero una vez que el Precio de Cotización ascienda a un mínimo de 15,7 euros (EPRA NAV por acción a 31 de diciembre de 2018).

Se establece además un hurdle rate del 6% anual con “full catch up” y un “high water mark mechanism”.

- (ii) Se acuerda introducir una nueva cláusula en el contrato de gestión para reflejar la estrategia de puesta en valor de la Sociedad aprobada en el acuerdo segundo anterior.
- (iii) Se acuerda extender la duración del contrato de gestión hasta el 31 de diciembre de 2024. Además, en caso de que la Sociedad comience su liquidación antes de esa fecha, el contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta la fecha de liquidación de la Sociedad si es anterior.

En caso de resolución del contrato de gestión por cualquier causa distinta de (a) la liquidación de la Sociedad o (b) el incumplimiento del contrato de gestión por la sociedad gestora declarado por un tribunal o autoridad competente, la Sociedad pagará a la sociedad gestora una comisión de resolución (*Termination Fee*) en los términos ya vigentes: la suma de (i) dos veces el *management fee* pagado en el año anterior a la fecha de resolución y (ii) el *Success Fee* pagadero en los dos años naturales siguientes a la fecha de resolución.

En caso de resolución del contrato de gestión por la liquidación de la Sociedad, la Sociedad pagará a la sociedad gestora el *Success Fee* conforme a lo descrito anteriormente y no pagará ningún otro *Termination Fee*.

Se faculta al Consejo de Administración con expresas facultades de sustitución para llevar a efecto este acuerdo y en particular para negociar, redactar y suscribir cualquier contrato, novación, adenda o documento de cualquier tipo en el que se recojan las anteriores modificaciones, así como para efectuar

las aclaraciones, correcciones, rectificaciones y ajustes técnicos que considere oportunos en el contrato de gestión.

La efectividad de este acuerdo queda condicionada a la ejecución del aumento de capital aprobado en el acuerdo primero anterior en un importe mínimo de 12.500.000 euros. Corresponderá al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, verificar el cumplimiento de dicha condición.

(III) DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN, SOLEMNIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS ANTERIORES

Sin perjuicio de las delegaciones ya efectuadas, se acuerda delegar en los más amplios términos en todos los consejeros de la Sociedad y en D. Fabrizio Agrimi, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en c/ Almagro 3, 5º izquierda, 28010 Madrid, con N.I.E. X-02.326.871-F en vigor, cuantas facultades sean precisas para interpretar, aclarar, rectificar, subsanar, ejecutar y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados por la Junta de los Accionistas, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos, la publicación de cualesquiera anuncios que sean legalmente exigibles, la inscripción en cualesquiera registros resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios al efecto; así como, entre otras, las facultades de subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados, incluso los apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, y pudieran obstaculizar la efectividad del acuerdo, incluyéndose específicamente la facultad de solicitar la inscripción parcial de los acuerdos si por cualquier circunstancia no es posible practicar la inscripción íntegra de los acuerdos.

(IV) RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan ruegos y preguntas.

(V) REDACCIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA REUNIÓN

Se aprueba el acta de la reunión previa redacción y lectura íntegra de la misma por el Secretario.

* * *